

<div>República de Colombia</div> <div>Departamento de Santander</div> <div></div> <div>Municipio del Socorro</div> <div>NIT 890.203.688-8</div>	<div>ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO</div> <div>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</div>			
	<div>Versión: 01</div>	<div>Fecha: 09/06/2020</div>	<div>Página 1 de 7</div>	<div>Código: F-PGC-27-003</div>

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACION DE SERVICIOS
N° CO1.PCCNTR.5108610

CONVINIENTES:	CIRO ALFONSO GÓMEZ BELTRÁN NIT: 804004058-1 EPMSC SOCORRO
	JAVIER FERNANDO ROMERO SOLANO NIT: 890.203.688-8 MUNICIPIO DE EL SOCORRO
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SOCORRO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993 PARA RECIBIR PPL
VALOR:	EL PRESENTE CONVENIO ES DE CARÁCTER GRATUITO, SIN EMBARGO, PARA EFECTOS CONTABLES, FISCALES Y DE RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, ESTE SERÁ ASUMIDO POR EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO- SANTANDER CON LA APROPIACION PRESUPUESTAL POR VALOR DE VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$21.913.654)
DURACION:	SEIS (06) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO O A LA EJECUCIÓN TOTAL DE LOS RECURSOS

Entre los suscritos a saber, el señor **JAVIER FERNANDO ROMERO SOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.111.350 expedida en el municipio de El Socorro, Santander, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE EL SOCORRO**, en su calidad de secretario General y de Gobierno Municipal y de conformidad con el Decreto No. 132 de fecha once (11) de noviembre de 2020 modificado por el Decreto Municipal No. 022 - 2023, por medio del cual se hace delegación de facultades en materia de contratación y ordenación del gasto en los secretarios de despacho de la administración Municipal de El Socorro, Santander, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, en uso de sus funciones y facultades contenidas en la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, con responsabilidades de conformidad con lo establecido en el artículo 314 y 315 de Constitución Política de Colombia, en ejercicio de sus facultades conferidas en la Ley 80 de 1993 quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO** y el señor **CIRO ALFONSO GOMEZ BELTRAN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.071.457 expedida en San Gil, quien obra en su calidad de director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Socorro, nombrado a través de la resolución No. 002249 del 26 de junio de 2015 y acta de Posesión del 01 de julio de 2015, debidamente facultada por el Director General del INPEC por la resolución número 2827 del 30 de marzo de 2023 para actuar en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, con NIT 804004058-1, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera, quien para efectos de la presente se denominara el INPEC, hemos acordado elaborar y suscribir de común acuerdo el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACION DE SERVICIOS, regido por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se citan: 1) Que el artículo 113 de la

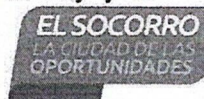
República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 2 de 7	Código: F-PGC-27-003

Constitución Política, establece que: "(...) los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la consecución de sus fines". 2) Que el artículo 209 ibídem, contempla: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". 3) Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 reza: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (...)". 4) Que el artículo 95 ibídem, instaura: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas (...) mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)". 5) Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (...)". 6) Que el artículo 40 ibídem, prevé: "Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles y comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, a la Ley, al orden público y a los principios y finalidades de esta ley y los de la buena administración (...)". 7) Que la Ley 65 en su artículo 17 observa: "Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva (...) En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios (...) La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario". 8) Que el artículo 19 ibídem, estipula: "Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales (...)". 9) Que de conformidad con el Decreto 2160 de 1992, es creado el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa. 10) Que el numeral 22 del artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, a través del cual se modifica la estructura del INPEC, estableció como funciones del INPEC: "Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes". 11) Que en la actualidad el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE SOCORRO requiere la dotación de pinturas vinilo tipo cuñete, esmaltes y sus accesorios para la pintura general de la estructura del EP MSC SOCORRO, en especial las áreas donde habitan los privados de libertad como celdas, patios, pasillos, comedores y demás zonas comunes. 12) Que en acatamiento de la Ley y la

Dirección: Calle 15 N° 14-66 - Teléfono: 7272579 - Fax: 7272181

Peticiones, Quejas y Reclamos: Correo Electrónico: alcaldia@socorro-santander.gov.co -

Página Web www.socorro-santander.gov.co - Código Postal: 683551



República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 3 de 7	Código: F-PGC-27-003

Constitución Nacional, el INPEC y los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y Distrito Capital de Santafé de Bogotá, han venido celebrando convenios interadministrativos de integración de servicios, aunando esfuerzos mancomunados en cumplimientos de sus objetivos misionales. **13)** Que en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC se crean las Direcciones Regionales con el Decreto 1242 de 1993, y estructura modificada finalmente a través del Decreto 4151 de 2011, donde en el numeral 6 del artículo 29 les faculta para "Promover el desarrollo de alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas de la Región". **14)** Que mediante Resolución 002827 del 30 de marzo de 2023, el Director General del INPEC, delegó y desconcentró en los Directores de Establecimientos de Reclusión Nacional la ordenación del gasto y celebración de contratos o convenios interadministrativos dentro de los parámetros establecidos en el numeral 3° del artículo sexto. **15)** Que el presente Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios, se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, y demás disposiciones que aclaren, modifiquen o reglamenten. Por lo anterior es viable suscribir el presente convenio interadministrativo de integración de servicios, que se regirá por las siguientes Clausulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. - AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE SOCORRO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993 PARA RECIBIR PPL

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. - Fortalecer, mejorar y apoyar las necesidades del Establecimiento Penitenciario De Mediana Seguridad y Carcelario De Socorro, a través de la dotación de pinturas de aceite y agua para estructuras de tipo interior y exterior, las cuales mejoran las condiciones de habitabilidad de las personas privadas de la libertad del centro carcelario.

TERCERA: VALOR. - El presente convenio es de carácter gratuito, sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, este será asumido por el municipio de El Socorro con las apropiaciones presupuestales de **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MC/TE (\$21.913.654)**, que tenga destinada el ente territorial.

CUARTA: DURACION. - El término de duración del presente convenio será **SEIS (06) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO O A LA EJECUCIÓN TOTAL DE LOS RECURSOS**, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, el cual puede ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes treinta (30) días antes de su vencimiento.

QUINTA: LUGAR DE EJECUCION. - Las actividades previstas en el presente convenio, se desarrollarán en el municipio de Socorro kilómetro 7 vía Socorro- San Gil donde se encuentra ubicado el EPMSC SOCORRO.

<div>República de Colombia</div> <div>Departamento de Santander</div> <div></div> <div>Municipio del Socorro</div> <div>NIT 890.203.688-8</div>	<div>ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO</div> <div>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</div>			
Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 4 de 7	Código: F-PGC-27-003	

SEXTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así: 1) Cumplir con el objeto convenido. 2) Ceñirse en la adquisición de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con el anexo adjunto. 3) Realizar todos los trámites de ley y administrativos pertinentes previos a la entrega de los bienes y/o servicios. 4) Presentar en todas las etapas contractuales las facturas y documentación requerida por el INPEC con el fin de llevar a buen término el objeto. 5) Atender los requerimientos efectuados por el INPEC. 6) Designar el supervisor del convenio. 7) En el evento de ser sustituido el supervisor por el competente, se debe informar de inmediato al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, director emsc Socorro y al supervisor designado, el nuevo delegado; y el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución un informe de su gestión. 8) Dentro de los términos del convenio, informar al supervisor designado por el INPEC, como del municipio mediante escrito sustentado, las situaciones que puedan generar incumplimiento al acuerdo, y posibles recomendaciones en beneficio de la ejecución; así como modificaciones según corresponda en los términos de ley. 9) Coordinar con el supervisor designado por el INPEC previo a la entrega de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos. 10) Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC. En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así: 1) Cumplir con el objeto convenido. 2) Ceñirse en la recepción de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el INPEC, de conformidad con el anexo adjunto. 3) Realizar todos los trámites de ley y administrativos pertinentes posteriores al recibo de los bienes y/o servicios. 4) Atender los requerimientos efectuados por el municipio de EL SOCORRO. 5) Designar el supervisor del convenio. 6) En el evento de ser sustituido el supervisor por el competente, se debe informar de inmediato al municipio de Socorro y al supervisor designado, el nuevo delegado; y el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución un informe de su gestión. 7) Dentro de los términos del convenio, informar al supervisor tanto del INPEC como del municipio de EL SOCORRO mediante escrito sustentado, las situaciones que puedan generar incumplimiento al acuerdo, y posibles recomendaciones en beneficio de la ejecución; así como modificaciones según corresponda en los términos de ley. 8) Coordinar con el supervisor designado por el municipio previo a recibo de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos. 9) Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo.

OCTAVA: ADQUISICIÓN. - EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO, adquirirá los servicios y bienes para cumplimiento del presente convenio por medio de la normatividad legal vigente y su manual de contratación.

<div>República de Colombia</div> <div>Departamento de Santander</div> <div></div> <div>Municipio del Socorro</div> <div>NIT 890.203.688-8</div>	<div>ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO</div> <div>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</div>			
	<div>Versión: 01</div>	<div>Fecha: 09/06/2020</div>	<div>Página 5 de 7</div>	<div>Código: F-PGC-27-003</div>

NOVENA: SUPERVISION Y SEGUIMIENTO. - Con el objetivo de realizar la supervisión y seguimiento del convenio, aclarando que cada entidad tiene unas competencias específicas, según lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 103 de 2015, Ley 1774 de 2016 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, cada entidad designará a un supervisor del convenio. Por parte del municipio será designado al responsable de la Secretaría de Gobierno del municipio de EL SOCORRO, y por parte del EPMSC SOCORRO - Instituto Nacional Penitenciario INPEC, será designado el señor subdirector OMAR MEDINA SILVA.

FUNCIONES DE SUPERVISORES

1. Seguimiento técnico, administrativo y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto convenido.
2. Rendir trimestralmente informes de ejecución al Director Regional, al Director General, y al Alcalde Municipal, según corresponda.
3. Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución.
4. Mantener a las entidades respectivas informadas de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento el convenio.
5. Podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de las condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los ordenadores del gasto de las partes mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.

DECIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Las partes acuerdan que las diferencias surgidas con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio, serán resueltas por arreglo directo entre las mismas.

DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS. - Atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías como se expresa en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., y la justificación para exigir las o no debe quedar plasmada en los estudios y documentos previos.

“Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.”

DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar previstas en la Constitución y la Ley Colombiana.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. - Ninguna de las partes podrá ceder a persona natural o jurídica alguna los derechos y obligaciones adquiridos en virtud del presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. En el evento en que se viole lo dispuesto en esta cláusula, quedará de *ipso facto* terminado el convenio.

DÉCIMA CUARTA: NO VINCULACION LABORAL. - Los convenientes manifiestan expresamente que ninguno de los empleados, agentes o dependientes, adquieren por la celebración del presente convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta

 <p>República de Colombia Departamento de Santander</p> <p>Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8</p>	<p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</p>			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 6 de 7	Código: F-PGC-27-003

exclusión a las personas naturales y/o jurídicas que sean contratadas en el marco de la ejecución del convenio.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. - Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente convenio. Por tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este convenio y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN. - Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: a) Por expiración del plazo pactado. b) Cuando se incumpla el objeto en su totalidad. c) Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. d) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio. e) Por imposibilidad técnica, administrativa o legal de una de las partes para continuar con la ejecución del convenio. f) Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio. g) Por las demás causales que consagra la ley.

DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN. - La etapa de liquidación bilateral del presente convenio, se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo podrán liquidarlo unilateralmente de conformidad con la normatividad vigente. En todo caso la liquidación del convenio se realizará en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o la que se encuentre vigente en el momento de suscribir el convenio.

DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Toda la información y documentos entregados a la otra parte con ocasión del convenio a suscribir y aquella o aquellos que se conozcan o resulten de su ejecución, se considerará información confidencial y las partes no podrán divulgarla ni hacer uso de ella, sin la previa y expresa autorización de la parte propietaria de dicha información, siempre que esta no sea de dominio público, por tanto deberán guardar toda la rigurosidad de protección de la información de conformidad con la ley protección de Habeas Data.

La confidencialidad no cesará por la terminación del convenio. El uso indebido de la información con carácter de reserva, por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen, dará lugar a las acciones legales administrativas y penales del caso.

DÉCIMA NOVENA: FUNDAMENTOS JURIDICOS. - Los fundamentos jurídicos para el presente convenio son los relacionados en los estudios previos, el acto administrativo de justificación y los incluidos en las consideraciones del presente convenio. Sin perjuicio de ello, se consideran fundamentos jurídicos los siguientes: 1) Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, 2) Artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998. 3) Artículos 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015. 4) Circular 0006 del 19 de marzo de 2020, ley 1709 de 2014 y por las leyes civiles y comerciales pertinentes, en lo no previsto en las normas anteriores.

Dirección: Calle 15 N° 14-66 - Teléfono: 7272579 - Fax: 7272181

Peticiones, Quejas y Reclamos: Correo Electrónico: alcaldia@socorro-santander.gov.co -

Página Web www.socorro-santander.gov.co - Código Postal: 683551



<div>República de Colombia</div> <div>Departamento de Santander</div> <div></div> <div>Municipio del Socorro</div> <div>NIT 890.203.688-8</div>	<div>ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO</div> <div>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</div>			
	<div>Versión: 01</div>	<div>Fecha: 09/06/2020</div>	<div>Página 7 de 7</div>	<div>Código: F-PGC-27-003</div>

VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO. - Forman parte integral del presente convenio: 1) Documentos de la alcaldesa junto a las del señor secretario de gobierno del municipio de EL SOCORRO y director del EPMSC SOCORRO a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía. b) actos administrativos de nombramiento, posesión en el cargo y delegación para contratar. 2) De parte del municipio se tendrá en cuenta el certificado de disponibilidad presupuestal, facultades otorgadas por el consejo municipal para celebrar convenios, carta de intención firmada por el alcalde (D). 3) Ficha técnica de los bienes que se entregaran, concepto de viabilidad técnica del coordinador grupo logística y acta de aprobación del comité de validación.

VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO: Para todo el efecto legal, el presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes de acuerdo al inciso 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, por parte del municipio de EL SOCORRO.

VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO DE LOS CONVENIENTES. - Para todos los efectos legales del presente convenio, se entiende como domicilio de las partes donde podrán ser notificadas: a) EL MUNICIPIO, en la Calle 15 N°14-66, teléfono 7272579, correo electrónico alcaldia@socorro-santander.gov.co y b) El Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Socorro en el kilómetro 7 vía Socorro- San Gil, teléfono 3244698412, correo electrónico epcsocorro@inpec.gov.co

Para constancia se firma en el Socorro -Santander a los, veintiún (21) días del mes de junio de 2023

POR EL INPEC,



CIRO ALFONSO GÓMEZ BELTRÁN
 Director EPMSC SOCORRO

POR EL MUNICIPIO



JAVIER FERNANDO ROMERO SOLANO
 Secretario General y de Gobierno del Municipio de El Socorro.
 Delegado para la función de contratación.

Aprobó: Ciro Alfonso Gómez Beltrán/ director EPMSC SOCORRO
 Javier Fernando Romero Solano/ Secretario General y de Gobierno del Municipio de El Socorro

Revisó: Yudy Andrea Rodríguez, Secretaria Jurídica del Municipio de El Socorro
 Elaboró: Dg. Abg Paola Rivera /Contratos Epmsc socorro